Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 14 de Diciembre del 2023
HORA: 3:56:55 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Diana Buritica Pineda, con el radicado; 202300328, correo electrónico registrado; dianaburi@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado
CONTESTACION.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231214155701-RJC-16434

Señores
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales

REFERENCIA: CESACION DE EFECTOS CIVILES – DIVORCIO-
DEMANDANTE: LINO PASTOR CARDONA ARANZAZU
DEMANDADA: YOLANDA RINCON CASTRO
RAD.: 2023-328
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

DIANA MARIA BURITICA PINEDA, **DIANA MARIA BURITICA PINEDA**, mayor de edad, con domicilio en Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.322.152 de Manizales, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 85.617 del C.S. de la J. actuando en nombre y representación de la señora **YOLANDA RINCON CASTRO**, mayor de edad, con domicilio Manizales, según **PODER** a mi conferido, mediante el presente escrito me permito dar contestación dentro del término legal para hacerlo, a la demanda interpuesta por el señor **LINO PASTOR CARDONA ARANZAZU**, también mayor de edad y vecino de Manizales, así:

FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO 1: ES CIERTO.

AL HECHO 2: NO ES CIERTO. Si bien es cierto que los señores YOLANDA RINCON y LINO PASTOR CARDONA no conviven desde hace aproximadamente 19 años, no es cierto que la señora YOLANDA RINCON, hubiera abandonado el hogar, fue el señor CARDONA ARANZAZU hoy demandante quien abandono el domicilio común que sigue siendo domicilio de mi mandante.

AL HECHO 3. NO ES CIERTO. Mi mandante no ha incurrido en ninguna causal, en todo caso, la causal 8º. Del artículo 154 del C.C. establece: ***"La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por mas de dos (2) años"*** Causal que no requiere un responsable entre los cónyuges sino que se perfecciona con el cumplimiento de un plazo condición para que se configure la causal.

AL HECHO 4. NO ES UN HECHO.

e-mail dianaburi@hotmail.com
Cel.3105170378

FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA. Me allano a que se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio católico – divorcio de los señores YOLANDA RINCON CASTRO y LINO PASTOR CARDONA ARANZAZU.

A LA SEGUNDA. Por considerarla respetuosamente incoherente y carente de sentido, no es posible despacharla favorablemente y por lo tanto ME OPONGO a su prosperidad cualquiera que hubiese sido el sentido de tal pretensión.

A LA TERCERA. ME ALLANO.

A LA SEXTA. Considero respetuosamente que es una pretensión innecesaria ya que justamente se habla en la demanda supuestamente de un abandono de hogar y también se habla de la causal 8 del artículo 154 del Código Civil, que en todo caso, demuestra la inexistencia de vida en común entre los cónyuges.

A LA SEPTIMA. ME ALLANO, además solicito señora Juez respetuosamente de declarar disuelta y liquidada la sociedad conyugal ya que durante el matrimonio no se adquirió ningún tipo de bien, es decir que en la actualidad la sociedad conyugal se encuentra en CEROS.

De acuerdo a lo anterior, solicito señora Juez absolver a mi mandante y condenar en costas al demandante.

EXCEPCIONES DE FONDO

INADECUADA ENUNCIACION DE LA CAUSAL ALEGADA. En el hecho 3 de la demanda, se alega que la señora YOLANDA RINCON CASTRO ha incurrido en la causal 8 de la que trata del articulo 154 del Código Civil, cuando dicha causal 8 del citado articulo del Código Civil, establece***: "La separación de cuerpos judicial o de hecho , que haya perdurado por mas de dos (2) años."*** Situación que en efecto es cierta pero no por una conducta desplegada por la señora RINCON CASTRO, sino por una situación de hecho que es la separación de cuerpos por mas de 19 años. La causal citada no establece como requisito un responsable del hecho de separación de cuerpos por mas de dos (2) basta, a la luz de mi respetuosa interpretación de la norma, con que la condición de tiempo se cumpla para alegar la causal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico – divorcio-. De acuerdo a lo anterior, si se pretende una condena por haber presuntamente incurrido en una causal de divorcio, no es la citada causal establecida en el numeral 8 del artículo 154 del Código Civil, Modificado por la ley 1ª. /76, art. 4º. Modificado por la Ley 25 de 1992 art.6.

e-mail dianaburi@hotmail.com
Cel.3105170378

EXISTENCIA DE ACUERDO DE CUOTA ALIMENTARIA ENTRE LAS PARTES. La que hago consistir en lo siguiente: el día dieciocho (18) de septiembre de 2019, se llevo a cabo audiencia de conciliación en la Comisaria Primera de Familia de Manizales entre los señores YOLANDA RINCON CASTRO y LINO PASTOR CARDONA ARANZAZU, donde mediante acta No. 141-2019 se llego a los siguientes acuerdos: "*PRIMERO: APROBAR la conciliación a la que han llegado los señores LINO PASTOR CARDONA ARANZAZU y YOLANDA RINCON CASTRO, en cuanto a la fijación de cuota alimentaria para mayor de edad.*
SEGUNDO: declarar, que el señor LINO PASTOR CARDONA ARANZAZU quedara con se obliga a cancelar la suma de $150.000 mensuales a partir del 30 de octubre de 2019, los cuales serán consignados por susuerte a la señora YOLANDA RICNON CASTRO.
En cuanto a las prestaciones de ley se obliga el señor LINO PASTOR CARDONA ARANZAZU se obliga a entregarle la suma de $150.000 pesos mensuales de la prima de diciembre y $100.000 pesos de la prima de junio a la señora YOLANDA RINCON CASTRO….."

No obstante haber llegado al acuerdo que hizo transito a cosa juzgada y prestar merito ejecutivo, el señor CARDONA ARANZAZU jamás dio cumplimiento al mismo, en efecto, el hoy demandante no ha pagado siquiera la primera cuota acordada adeudando a mi mandante al día de hoy mas de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE.

Solicito señora Juez tener en cuenta este acuerdo el cual deberá seguir vigente.

PRUEBAS

Solicito señora Juez sean tenidas com**ESTIMONIOS.**

Solicito respetuosamente citar a las siguientes personas mayores de edad y residentes Manizales

- JHON JAIRO RINCON CASTRO
- MARIA LIBIA CASTRO

Quienes pueden ser notificados en la carrera 30 a. No. 67-37 de Manizales, deberán declarar sobre los hechos de la demanda, la presente contestación y lo que interese al proceso y de lo cual tengan conocimiento.

e-mail dianaburi@hotmail.com
Cel.3105170378

DOCUMENTALES:

- Acta de Audiencia de conciliación llevada a cabo el día 18 de febrero de 2019, en la Comisaria Primera de Familia de Manizales, donde se concilio la fijación de cuota alimentaria a favor de mi mandante señora YOLANDA RINCON CASTRO.
- Registro civil de nacimiento de mi mandante señora YOLANDA RINCON CASTRO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Que deberá absolver el demandante en la fecha y hora que el despacho señale.

ANEXOS

- Poder Para actuar debidamente diligenciado
- Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas

NOTIFICACIONES

Las del demandante y su apoderado aparecen en la demanda y a ellas me atengo.

Mi mandante en la carrera 30 A. # 67-27 de Manizales. Celular 3160521423
Las recibiré en la calle 31 No. 20-23 de la ciudad de Manizales - cel. 3105170378.
Correo electrónico dianaburi@hotmail.com

De la Señora Juez,

Atentamente,

DIANA MARIA BURITICA PINEDA
C.C.30.322.152 de Manizales
T.P. No. 85.617 del C.S. de la J.

Señores
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO - DIVORCIO
DEMANDANTE: LINO PASTOR CARDONA ARANZAZU
DEMANDADA: YOLANDA RINCON CASTRO
RAD.: 2023-328

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

YOLANDA RINCON CASTRO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.30.304.312 de Manizales, con domicilio en Manizales, actuando en nombre propio, demandada en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL - AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **DIANA MARIA BURITICA PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.322.152 de Manizales, con domicilio en la ciudad de Manizales, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.85.617 del C.S.de la J. para que represente mis derechos y asuma mi defensa, en **PROCESO VERBAL DE DIVORCIO**. Promovida en mi contra por el demandante señor **LINO PASTOR CARDONA ARANZAZU**, también mayor de edad y vecino de Manizales.

Mi apoderada queda facultada con todas las facultades establecidas en el articulo 77 del C.G.P. y en especial las de contestar la demanda, presentar demanda de reconvención, presentar y solicitar pruebas, recibir notificaciones, conciliar, recibir, transigir, promover tacha de testigos y documentos, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder y en general para realizar todos los tramites y gestiones para la defensa de mis intereses. Ruego señora Juez concederle personería jurídica para actuar.

Atentamente,

Yolanda Rincon Castro
YOLANDA RINCON CASTRO
C.C. 30304312 de Manizales

Acepto,

DIANA BURITICA PINEDA
C.C. 30.322.152 de Manizales
T.P. No. 85.617 del C. S. de la J.

Powered by CamScanner

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MANIZALES

NOTARIA QUINTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Manizales, 2023-12-13 15:00:39

Ante la Notaría Quinta del Círculo de Manizales (Caldas), compareció:

RINCON CASTRO YOLANDA

quien se identificó con C.C. 30304312

lbau2

y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

X Yolanda Rincon Castro

FIRMA

JAIRO VILLEGAS ARANGO

NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE MANIZALES

NOTARIA QUINTA MANIZALES - CALDAS JAIRO VILLEGAS ARANGO Notario

Powered by CamScanner

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA
REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD LEY 640 – 2001
REQUISITO DE 18774-2019
ACTA N° 141-2019

Manizales, dieciocho (18) de septiembre de Dos Mil Diez y nueve (2019) siendo las 10:00 am El COMISARIO PRIMERO DE FAMILIA con la Auxiliar Administrativa de este despacho, se constituyen en audiencia pública, declarándola abierta con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación, de que trata la LEY 640 DEL 2001, como REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS DE FAMILIA, en la solicitud de **CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD,** instaurada por la señora **YOLANDA RINCON CASTRO** identificado con numero de cedula 30304312 de Manizales con el señor (a) **LINO PASTOR CARDONA ARANZAZU** identificado con cédula de ciudadanía No. 4312945 de Manizales

COMPARECIENTES

SOLICITANTE: **YOLANDA RINCON CASTRO**
SOLICITADO(A): **LINO PASTOR CARDONA ARANZAZU**

HECHOS

El dia 04 de septiembre de 2019 se recepciono solicitud de audiencia de conciliación Extrajudicial para fijar **CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD.**

AUDIENCIA

A Continuación el Comisario Primero de Familia, insta a los presentes para que por todos los medios procuren llegar a un acuerdo sobre la solicitud presentada en **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD** una vez iniciado el acto se le concede la palabra a la señora **YOLANDA RINCON CASTRO** quien manifiesta: " yo necesito que el me ayude, nosotros duramos casados 25 -30 años aproximadamente, hace 12 años no vivimos juntos pero quedamos como amantes pero hace 3 meses nos separamos del todo, yo solicito que me de una cuota $150.000

Toma la palabra el señor **LINO PASTOR CARDONA ARANZAZU** quien manifiesta " en este momento yo estoy viviendo con el 50% , la mitad de un salario mínimo, yo vivo con 400.000, yo ofrezco 150.000 mensuales, 150.000 de la prima de diciembre, 100 de la prima de junio "

Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que a las partes les asiste ánimo conciliatorio en el acuerdo de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD,** no se contraviene ninguna disposición legal, se aprobará y se harán los demás ordenamientos de ley. Por lo anterior, **EL COMISARIO PRIMERA DE FAMILIA.**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la conciliación a la que han llegado los señores LINO PASTOR CARDONA ARANZAZU y YOLANDA RINCON CASTRO, en cuanto a la **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD**

SEGUNDO: DECLARAR, que el señor LINO PASTOR CARDONA ARANZAZU quedara con se obliga a cancelar las suma de $150.000 mensuales a partir del 30 de octubre de 2019 los cuales serán consignados por susuerte a la señora YOLANDA RINCON CASTRO

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Powered by CamScanner

En cuanto a las prestaciones de ley se obliga al señor **LINO PASTOR CARDONA ARANZAZU** se obliga a entregarle la suma de 150.000pesos mensuales de la prima de diciembre, 100.000 pesos de la prima de junio a la señora **YOLANDA RINCON CASTRO**

TERCERO: La presente acta es primera copia y presta merito ejecutivo.

CUARTO: de lo actuado. Previas las anotaciones correspondientes. No siendo otro el motivo se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, luego de ser leída y aprobada en todas sus partes

JORGE ANDRES SUAREZ MARIN
Comisario Primero de Familia

Yolanda Rincon Castro
YOLANDA RINCON CASTRO
Solicitante

Lino
LINO PASTOR CARDONA ARANZAZU
Solicitado

Ana María Ballesteros M
ANA MARÍA BALLESTEROS M
Auxiliar Administrativo

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

Manizales, diecisiete (17) de septiembre de Dos Mil Diez y nueve (2019)

El suscrito Comisario Primero de Familia de la ciudad de Manizales, hace constar que la presente ACTA es primera copia y presta merito ejecutivo, con respecto a la solicitud de la Cuota Alimentaria.

JORGE ANDRES SUAREZ MARIN
Comisario Primero de Familia

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL ALCALDÍA DE MANIZALES
Powered by CamScanner

Señores
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO - DIVORCIO
DEMANDANTE: LINO PASTOR CARDONA ARANZAZU
DEMANDADA: YOLANDA RINCON CASTRO
RAD.: 2023-328

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

YOLANDA RINCON CASTRO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.30.304.312 de Manizales, con domicilio en Manizales, actuando en nombre propio, demandada en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL - AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **DIANA MARIA BURITICA PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.322.152 de Manizales, con domicilio en la ciudad de Manizales, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.85.617 del C.S.de la J. para que represente mis derechos y asuma mi defensa, en **PROCESO VERBAL DE DIVORCIO**. Promovida en mi contra por el demandante señor **LINO PASTOR CARDONA ARANZAZU**, también mayor de edad y vecino de Manizales.

Mi apoderada queda facultada con todas las facultades establecidas en el articulo 77 del C.G.P. y en especial las de contestar la demanda, presentar demanda de reconvención, presentar y solicitar pruebas, recibir notificaciones, conciliar, recibir, transigir, promover tacha de testigos y documentos, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder y en general para realizar todos los tramites y gestiones para la defensa de mis intereses. Ruego señora Juez concederle personería jurídica para actuar.

Atentamente,

Yolanda Rincon Castro
YOLANDA RINCON CASTRO
C.C. 30304312 de Manizales

Acepto,

DIANA BURITICA PINEDA
C.C. 30.322.152 de Manizales
T.P. No. 85.617 del C. S. de la J.

Powered by CamScanner

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MANIZALES

NOTARIA QUINTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Manizales, 2023-12-13 15:00:39

Ante la Notaría Quinta del Círculo de Manizales (Caldas), compareció:

RINCON CASTRO YOLANDA

quien se identificó con C.C. 30304312

lbau2

y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

X Yolanda Rincon Castro

FIRMA

JAIRO VILLEGAS ARANGO

NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE MANIZALES

NOTARIA QUINTA MANIZALES - CALDAS JAIRO VILLEGAS ARANGO Notario

Powered by CamScanner

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA
REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD LEY 640 – 2001
REQUISITO DE 18774-2019
ACTA N° 141-2019

Manizales, dieciocho (18) de septiembre de Dos Mil Diez y nueve (2019) siendo las 10:00 am El COMISARIO PRIMERO DE FAMILIA con la Auxiliar Administrativa de este despacho, se constituyen en audiencia pública, declarándola abierta con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación, de que trata la LEY 640 DEL 2001, como REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS DE FAMILIA, en la solicitud de **CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD,** instaurada por la señora **YOLANDA RINCON CASTRO** identificado con numero de cedula 30304312 de Manizales con el señor (a) **LINO PASTOR CARDONA ARANZAZU** identificado con cédula de ciudadanía No. 4312945 de Manizales

COMPARECIENTES

SOLICITANTE: **YOLANDA RINCON CASTRO**
SOLICITADO(A): **LINO PASTOR CARDONA ARANZAZU**

HECHOS

El dia 04 de septiembre de 2019 se recepciono solicitud de audiencia de conciliación Extrajudicial para fijar **CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD.**

AUDIENCIA

A Continuación el Comisario Primero de Familia, insta a los presentes para que por todos los medios procuren llegar a un acuerdo sobre la solicitud presentada en **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD** una vez iniciado el acto se le concede la palabra a la señora **YOLANDA RINCON CASTRO** quien manifiesta: " yo necesito que el me ayude, nosotros duramos casados 25 -30 años aproximadamente, hace 12 años no vivimos juntos pero quedamos como amantes pero hace 3 meses nos separamos del todo, yo solicito que me de una cuota $150.000

Toma la palabra el señor **LINO PASTOR CARDONA ARANZAZU** quien manifiesta " en este momento yo estoy viviendo con el 50% , la mitad de un salario mínimo, yo vivo con 400.000, yo ofrezco 150.000 mensuales, 150.000 de la prima de diciembre, 100 de la prima de junio "

Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que a las partes les asiste ánimo conciliatorio en el acuerdo de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD,** no se contraviene ninguna disposición legal, se aprobará y se harán los demás ordenamientos de ley. Por lo anterior, **EL COMISARIO PRIMERA DE FAMILIA.**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la conciliación a la que han llegado los señores LINO PASTOR CARDONA ARANZAZU y YOLANDA RINCON CASTRO, en cuanto a la **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD**

SEGUNDO: DECLARAR, que el señor LINO PASTOR CARDONA ARANZAZU quedara con se obliga a cancelar las suma de $150.000 mensuales a partir del 30 de octubre de 2019 los cuales serán consignados por susuerte a la señora YOLANDA RINCON CASTRO

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Powered by CamScanner

En cuanto a las prestaciones de ley se obliga al señor **LINO PASTOR CARDONA ARANZAZU** se obliga a entregarle la suma de 150.000pesos mensuales de la prima de diciembre, 100.000 pesos de la prima de junio a la señora **YOLANDA RINCON CASTRO**

TERCERO: La presente acta es primera copia y presta merito ejecutivo.

CUARTO: de lo actuado. Previas las anotaciones correspondientes. No siendo otro el motivo se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, luego de ser leída y aprobada en todas sus partes

JORGE ANDRES SUAREZ MARIN
Comisario Primero de Familia

Yolanda Rincon Castro
YOLANDA RINCON CASTRO
Solicitante

Lino
LINO PASTOR CARDONA ARANZAZU
Solicitado

Ana María Ballesteros M
ANA MARÍA BALLESTEROS M
Auxiliar Administrativo

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

Manizales, diecisiete (17) de septiembre de Dos Mil Diez y nueve (2019)

El suscrito Comisario Primero de Familia de la ciudad de Manizales, hace constar que la presente ACTA es primera copia y presta merito ejecutivo, con respecto a la solicitud de la Cuota Alimentaria.

JORGE ANDRES SUAREZ MARIN
Comisario Primero de Familia

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL ALCALDÍA DE MANIZALES
Powered by CamScanner